

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26383

ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de enero de 1971, y modificación posterior en el sentido de modificar el cuadro de mercancías de importación y ampliar el saldo máximo.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero), modificada por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del

Estado» de 20 de diciembre), 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) y 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y prorrogada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), para la importación de chapas, tubos y barras y la exportación de depósitos para aviones «Mirage», solicita su ampliación, en el sentido de modificar el cuadro de mercancías de importación y ampliar el saldo máximo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4 (Madrid-8), por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero) y modificación posterior, en el sentido de modificar el cuadro de mercancías de importación, que quedará como sigue:

Mercancía	Descripción	Designación o norma	P.A.
1	Chapas aleación aluminio, espesores 1, 1,2, 1,6, 2, 3, 20 y 50 milímetros	Designación AG3, AG5, AU4G, AU4G1 y AU4SG	76.03.B
2	Estampados aleación aluminio	Designación AG3, AG5, AU4G, AU4G1 y AU4SG	76.16.B
3	Barras aleación aluminio de 60, 10, 120, 140, 50, 75, 80 y 165 milímetros de diámetro	Designación AG3, AG5, AU4G, AU4G1 y AU4SG	76.02.B
4	Tubos aleación aluminio de 30x1, 40x1 y 63x1,6 milímetros de diámetro	Designación AG3, AG5, AU4G, AU4G1 y AU4SG	76.06.B
5	Chapas de acero aleado, espesores 0,6 y 3 milímetros	Norma Z3CN 18-10, XC 18, XC 38, 15 CDV6, 30 NCD16, 35 NC 6 y 35 CD 4	73.15.A
6	Estampados acero aleado	Norma Z3CN 18-10, XC 18, XC 38, 15 CDV6, 30 NCD16, 35 NC 6 y 35 CD 4	73.15.D.4
7	Barras acero aleado de 40, 45, 50, 60, 75, 105, 110, 30, 42 y 9 milímetros de diámetro	Norma Z3CN 18-10, XC 18, XC 38, 15 CDV6, 30 NCD16, 35 NC 6 y 35 CD 4	73.15.C.5.b
8	Tubos acero aleado 5x1 milímetros	Norma Z3CN 18-10, XC 18, XC 38, 15 CDV6, 30 NCD16, 35 NC 6 y 35 CD 4	73.18.A.1.a
9	Chapas de magnesio, espesor 15 milímetros.	Designación GA3Z1	77.02
10	Barras aleación de cobre de 6,5 milímetros de diámetro	Designación UZ 19 A6 (C-214)	74.03.A.2
11	Bandas de caucho sintético, espesor 0,5x25 milímetros	—	40.05.B
12	Productos sellantes y mástiques	—	32.12

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada depósito para aviones «Mirage» que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que a continuación se detallan. De dichas cantidades se considerarán pérdidas los porcentajes asimismo indicados (siendo los subproductos aduadables por las partidas arancelarias que respectivamente se especifican):

Mercancía	Cantidad — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A.
1	124,459	70,20	—	76.01.B
2	85,800	88,51	—	76.01.B
3	15,259	66,22	—	76.01.B
4	1,008	39,19	—	76.01.B
5	0,248	68,54	—	73.03.A2b
6	3,360	60,00	—	73.03.A2b
7	43,195	69,60	—	73.03.A2b
8	0,225	39,10	—	73.03.A2b
9	13,679	68,60	—	77.01.B
10	0,343	52,76	—	74.01.E
11	0,532	—	62,03	—
12	0,708	—	43,79	—

3.º Se amplía el saldo máximo establecido en el apartado quinto de la Orden de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), fijándolo en 55.000 kilogramos.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en

trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26384

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se concede a «Emix, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unas atornilladoras para agregar a material nacional que se va a exportar a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Emix, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas atornilladoras para agregar a material nacional que se va a exportar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Emix, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas atornilladoras, comprendidas en la licencia de importación temporal número 7-387878, para agregar a material nacional que se va a exportar a Argelia.